

76001400302820240023400

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4.
APODERADO: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
arg@legalcorpabogados.com
dependiente2@legalcorpabogados.com
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BARCO CABRERA C.C. 16.377.642
RADICADO: 76001400302820240023400

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.516

Santiago De Cali, Ocho (08) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240023400.

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

Revisado el libelo de la demanda, así como el instrumento cambiario allegado como base de recaudo, se puede apreciar que la obligación aquí reclamada fue pactada en instalamentos, en tal sentido deberá, el apoderado judicial del externo actor discriminar las cuotas en mora por el deudor, segregando el valor de la cuota a cobrar, los intereses remuneratorios y, los moratorios, indicando claramente las fechas de causación de cada uno de ellos.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria